



CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA Y EL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA, en adelante la “SGCAN”, representada en este acto por su Secretario General el Embajador Gonzalo Gutiérrez Reinol de acuerdo a lo establecido en la Decisión N°917 de 4 de agosto de 2023, con domicilio en Av. Paseo de la República 3895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, República del Perú, por una parte; y por la otra, el FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, en adelante denominado “FILAC”, representado legalmente por su Secretario Ejecutivo el Sr. Darío José Mejía Montalvo, con domicilio en la Av. 20 de octubre 2287 Esq. Rosendo Gutiérrez, provincia y departamento de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia. Ambas instituciones actuando de manera conjunta, se denominarán como “las Partes”, y, según el caso, individualmente, la “Parte”, acuerdan, el marco de sus respectivas atribuciones, celebrar el siguiente Convenio de Cooperación. b

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 29 y 48 del Acuerdo de Cartagena, la SGCAN es el órgano ejecutivo de la Comunidad Andina, tiene personería jurídica internacional y actúa únicamente en función de los intereses de la Subregión. Asimismo, de acuerdo con el artículo 3 de la Decisión 409, le corresponde mantener relaciones y vínculos de trabajo con órganos ejecutivos de las demás organizaciones regionales de integración y cooperación, así como con organismos internacionales u otras entidades, con la finalidad de intensificar sus relaciones y cooperación recíproca.

Que, el FILAC se estableció a través de la II Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Madrid, España, el 24 de julio de 1992; cuya misión es promover el Buen Vivir-Vivir Bien como una alternativa de vida digna para pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas de América Latina y El Caribe, a través del ejercicio pleno de los derechos humanos y colectivos y la interculturalidad como forma de convivencia democrática, que genere igualdad de oportunidades y la superación de todas las formas de exclusión y dominación, desarrollando capacidades para facilitar, asesorar técnica y políticamente los procesos de diálogo entre Estados y Pueblos Indígenas.

Que, el FILAC brinda asistencia a los Países Miembros para impulsar el autodesarrollo y la autodeterminación de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de la región y promover el Buen Vivir-Vivir Bien como una alternativa para la sostenibilidad ambiental, los derechos fundamentales y el diálogo entre los actores del desarrollo indígena.

Que, una de las funciones importantes del FILAC consiste en propiciar mecanismos de concertación entre los Pueblos Indígenas y los Gobiernos de la región para iniciar y/o avanzar en procesos de consenso sobre estrategias de desarrollo sostenible y con identidad de los Pueblos Indígenas enmarcados en la defensa de sus derechos.

Que, mediante la Decisión N°586 de 7 de mayo de 2004 se aprobó el Programa de Trabajo para la Difusión y Ejecución de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en la que se plantea que los Países Miembros deberán promover la creación de instancias de coordinación subregional, para ejecutar planes nacionales de manera coordinada, especialmente dirigido a disminuir la discriminación e intolerancia (artículos 10, 11 y 12), los derechos de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afrodescendientes (artículos 32 al 41).

Que, en cumplimiento de lo planteado en la referida Decisión, El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores mediante la Decisión N°674 de 26 de septiembre de 2007, estableció el **Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina**, con el fin de promover la participación activa de los Pueblos Indígenas en los asuntos vinculados con la integración subregional, en sus ámbitos económico, social, cultural y político.

Que, a través de la Decisión N°896 de 25 de marzo de 2022, El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores creó el **Comité Andino de Autoridades Gubernamentales sobre Derechos de los Pueblos Indígenas**, con la finalidad de asesorar a los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración en el desarrollo de políticas, estrategias, y programas de promoción de la participación y de los derechos de los Pueblos Indígenas.

Que, el 13 de diciembre de 2005, el FILAC y la SGCAN suscribieron un Convenio, el cual tuvo como finalidad cooperar en la consecución de los objetivos de sus respectivas actas y normas constitutivas y en el desarrollo de su actividades y programas que, sin perjuicio de sus propias atribuciones constitucionales, pueden ser ejecutadas de comun acuerdo, para fomentar el desarrollo político, económico, social, cultural y técnico de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, en especial de los correspondientes a los países miembros de la Comunidad Andina.

Que, las Partes reconocen que los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina enfrentan desafíos estructurales y emergentes que requieren respuestas integrales en el marco del proceso de integración subregional, incluyendo las causas y los efectos adversos del cambio climático, la urgencia de promover un desarrollo sostenible con identidad, la necesidad de combatir el racismo y la discriminación y de asegurar una educación de calidad y con pertinencia cultural y lingüística en todos los niveles educativos, el reconocimiento y revitalización de las culturas y lenguas indígenas como parte del patrimonio cultural andino, la atención a las causas y consecuencias de la migración, así como el fortalecimiento de las capacidades técnicas y políticas, como condiciones necesarias para garantizar su participación plena y efectiva en las agendas nacionales, regionales e internacionales, en consonancia con los principios de inclusión, equidad e interculturalidad que orientan la Comunidad Andina.

Las Partes reconocen la existencia de áreas de interés común y la necesidad de profundizar la estrecha y mutua colaboración que ambas instituciones han venido desarrollando en los últimos años. Asimismo, reconocen que el trabajo conjunto en estas áreas de interés común puede contribuir tanto a cumplir sus propios objetivos como los de la Comunidad Andina y sus Países Miembros, en áreas temáticas vinculadas a los Pueblos Indígenas.

En virtud de lo anterior, las Partes manifiestan formalmente su intención de continuar una estrecha colaboración de trabajo entre las dos instituciones, para unir esfuerzos que permitan, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, llevar a cabo acciones conjuntas en beneficio de los Pueblos Indígenas; por lo que acuerdan realizar un nuevo Convenio de cooperación.

Cláusula Primera: Objeto

1. La SGCAN y el FILAC se comprometen a colaborar para alcanzar los objetivos de sus respectivas actas y normas constitutivas. Cooperarán en actividades y programas conjuntos que, respetando sus atribuciones constitucionales, se implementarán de manera consensuada para promover el desarrollo político, económico, social, cultural y técnico de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, especialmente de los pertenecientes a los Países Miembros de la Comunidad Andina.
2. Esta cooperación incluirá cuestiones relacionadas con la instalación, consolidación y funcionamiento de las instancias de la Comunidad Andina referidas a los Pueblos Indígenas, en lo que sea pertinente.

Cláusula Segunda: Instrumentos de Cooperación

El presente Convenio de Cooperación establecerá el marco general para la celebración de futuros convenios específicos de colaboración recíproca, que sean de interés común para las Partes, donde convendrán las tareas a realizar, el alcance, el ámbito, plazo de ejecución, los aportes de recursos, las responsabilidades que corresponderán a cada Parte, así como también las partes podrán acordar establecer indicadores de cumplimiento, así como entre otros aspectos.

Cláusula Tercera: Áreas de Trabajo

Las áreas temáticas de cooperación en el marco de este Convenio incluirán, entre otras, las siguientes:

- Desafíos actuales que enfrentan los Pueblos Indígenas en el proceso de integración subregional.
- Cambio climático y acciones de mitigación y adaptación con enfoque intercultural.
- Educación de calidad, equidad y pertinencia cultural y lingüística, incluyendo las modalidades educativas autodeterminadas, amparadas en los estándares internacionales de derechos indígenas, como es el caso de la educación propia.
- Desarrollo sostenible con identidad y promoción del Buen Vivir/Vivir Bien.
- Salvaguarda, recuperación, revitalización y/o fortalecimiento de los idiomas indígenas.
- Transición energética justa que respete los derechos y territorios de los Pueblos Indígenas.
- Migración interna y transfronteriza de los Pueblos Indígenas, incluyendo causas estructurales y protección de derechos.
- Gestión integral y gobernanza del agua desde la cosmovisión indígena.
- Acceso equitativo a fuentes de financiamiento directo para proyectos de los Pueblos Indígenas.
- Fortalecimiento de capacidades técnicas, organizativas, políticas y de incidencia de los Pueblos Indígenas y sus organizaciones.

Para el desarrollo de estas áreas, las Partes podrán emplear distintas modalidades de colaboración recíproca, entre las que se pueden señalar las siguientes:

- Elaboración de estudios e investigaciones.
- Intercambio de información.
- Cooperación horizontal entre organizaciones indígenas e instancias gubernamentales.
- Organización de reuniones interculturales de expertos.
- Actividades de transferencia de conocimientos.
- Realización de foros, conferencias, seminarios, talleres, programas de formación, entre otros.
- Asistencia técnica.
- Asesoría directa (misiones, expertos, intercambios y pasantías).
- Servicio de voluntarios.
- Capacitación y el fortalecimiento de las capacidades técnicas, financieras programáticas.
- Recolección de evidencias de buenas prácticas y elaboración de publicaciones e investigaciones conjuntas.
- Intercambio de experiencias, buenas prácticas y conocimientos.
- Formulación de proyectos de interés común y búsqueda de su financiamiento.
- Otras modalidades que acuerden mutuamente las Partes

Cláusula Cuarta: Compromiso de las Partes

Las Partes expresan su compromiso de cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Las Partes convienen en cumplir sus respectivas responsabilidades de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Convenio.
- Cada Parte informará a la otra de todas las actividades o circunstancias relativas a la implementación del presente Convenio, así como a consultar a la otra Parte cuando surjan situaciones que pudieran afectar sus relaciones y vínculos de trabajo y de cooperación.
- Las Partes se reunirán de manera semestral o anual, de acuerdo a la naturaleza y actividades del convenio suscrito para examinar y evaluar las relaciones o vínculos de trabajo o cooperación y los proyectos acordados para la consecución del objeto del presente Convenio, así como para considerar eventuales proyectos y actividades con miras al logro del referido objeto.
- Las Partes conservan la potestad y el dominio exclusivos sobre sus nombres, emblemas y logotipos respectivos, de conformidad con las normas pertinentes. Ninguna de las Partes está autorizada en virtud de este Convenio a utilizar el nombre, el emblema, distintivo o el logotipo de la otra Parte, salvo cuando las Partes así lo convengan por escrito mediante un documento específico.

Cláusula Quinta: Financiamiento

El presente Convenio de Cooperación no conlleva implicación financiera para ninguna de las Partes.

Cada Parte asumirá sus propios gastos derivados del Convenio a menos que se convenga lo contrario.

En el caso que, en el marco del presente Convenio de Cooperación, alguna actividad implique la necesidad de financiación, las Partes establecerán mediante un Convenio específico para dicha actividad de manera escrita, el monto de sus respectivas contribuciones.

Las contribuciones aportadas serán ejecutadas con sujeción a los Reglamentos y normas financieras de la entidad ejecutante. Cuando se estime necesario o conveniente para el eficaz empleo de las contribuciones, las Partes podrán acordar conformar un grupo de trabajo o comité para hacer seguimiento a los recursos que se aporten.

Cuando proceda, las Partes podrán gestionar, de conformidad con su normativa interna, recursos de otras fuentes cooperantes, a fin de viabilizar la implementación de las acciones que emanen del presente Convenio de Cooperación.

Cláusula Sexta: Confidencialidad

Bajo reserva de las medidas necesarias para salvaguardar el carácter confidencial de ciertos documentos, la SGCAN y el FILAC procederán al intercambio permanente de información y documentos para contribuir al desarrollo de las actividades en sus respectivos campos de trabajo, y a la ejecución de las acciones que emprendan conjuntamente.

Las Partes se comprometen a guardar reserva o confidencialidad sobre la información que se les entregue o se dé a conocer con motivo del desarrollo de este Convenio, salvo que la difusión de la información sea expresamente autorizada por escrito, en cuyo caso, la difusión podrá realizarse mediante los medios que convengan oportunamente.

Esta obligación se extiende a los ejecutivos, directores, funcionarios, trabajadores, colaboradores, consultores y, en general, a toda aquella persona que labora o realiza actividades en nombre de las Partes.

La obligación del respeto del carácter confidencial de la información establecida en la presente cláusula subsistirá ilimitadamente en el tiempo, aun cuando el presente Convenio de Cooperación hubiera concluido.

Cada Parte conviene en adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la reserva o confidencialidad, según proceda.

Cláusula Séptima: Propiedad Intelectual

Los resultados de los trabajos conjuntos que lleven a cabo las Partes podrán ser publicados y dados a conocer con el acuerdo expreso de las Partes y con la mención de su realización dentro del marco del presente Convenio.

Los derechos de propiedad intelectual sobre el contenido ya existente, aportados por cada una de las Partes en virtud del presente Convenio, seguirán perteneciendo a su titular original, salvo que se acuerde lo contrario por escrito.

Cada Parte podrá otorgar a la otra, una licencia o autorización escrita de uso no exclusivo de materiales cuyos derechos de propiedad intelectual le pertenezcan, a los fines exclusivos vinculados a las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio.

Cada Parte conviene en adoptar las medidas que sean necesarias para la protección de los derechos de propiedad intelectual, según proceda.

Cláusula Octava: Responsabilidades y Exclusión de Relación Laboral

Cada Parte será responsable de las acciones y omisiones de sus respectivos funcionarios o trabajadores y, en general, de toda aquella persona que labora o realiza actividades en nombre de las Partes y en el marco del presente Convenio de Cooperación.

Ninguna Parte será responsable ante la otra por los costos, daños y/o pérdidas de cualquier naturaleza en los que haya incurrido como resultado del presente instrumento internacional, o por cualquier proyecto que se emprenda en el marco de este Convenio.

El personal designado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenece, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, y en ningún caso se considerará a cualquiera de las Partes, patrón o empleador sustituto.

Cláusula Novena: Solución de Controversias

Cualquier controversia o cuestión que surja con relación a la ejecución, aplicación o interpretación del presente Convenio de Cooperación, será resuelta en forma amistosa mediante negociaciones directas entre las Partes, sobre la base de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración y esfuerzos para la solución.

De no lograrse una solución mutuamente convenida, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido este Convenio en forma unilateral, para lo cual deberá remitir una comunicación escrita a la otra Parte.

Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades que están en ejecución concluyan de manera ordenada.

Cláusula Décima: Privilegios e Inmunidades

Las partes en su calidad de organización de derecho internacional público gozan de privilegios e inmunidades. En tal virtud, las Partes no se someten a leyes y disposiciones nacionales, y gozan de inmunidad de jurisdicción.

Asimismo, nada de lo expuesto en el presente documento constituirá, ni se considerará, una renuncia explícita o implícita a los privilegios e inmunidades de las Partes.

Cláusula Décimo Primera: Exclusividad

El presente Convenio de Cooperación no excluye en modo alguno la cooperación con otras entidades, organizaciones o empresas de las esferas de especialización de las Partes; por el contrario, las Partes se comprometen a fomentar la participación de otros agentes con miras a la consecución del objeto antes anunciado.

Con el consentimiento expreso de las Partes, terceros podrán sumar sus esfuerzos con miras al logro del cumplimiento del objeto del presente Convenio y ser signatarias, si fuere el caso, de una versión revisada del mismo.

Cláusula Décima Segunda: Notificaciones

Las partes designan como coordinadores o puntos focales para la ejecución del presente Convenio a las siguientes dependencias:

- Por parte de la SGCAN asumirá esta función la Dirección General de Desarrollo Social, Cooperación y Propiedad Intelectual, encargada de los temas de desarrollo social, que incluye participación ciudadana, pueblos indígenas, poblaciones afrodescendientes, migración y movilidad humana, seguridad social, minería ilegal, prevención de desastres y medio ambiente. En este sentido, las notificaciones oficiales podrán ser realizadas en avenida Paseo de la República N° 3895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú o remitidas a la cuenta de correo electrónico oficial: correspondencia@comunidadandina.org.
- Por parte de el FILAC, asumirá esta función la Secretaría Técnica. En este sentido, las notificaciones oficiales podrán ser realizadas en Av. 20 de octubre 2287 Esq. Rosendo Gutiérrez, provincia y departamento de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, o remitido a la cuenta de correo electrónico oficial: filac@filac.org

Las Partes, con la intención de facilitar la comunicación, implementación y ejecución del Convenio, deberán designar, mediante un intercambio de notas, el personal de estas dependencias que serán los responsables de instrumentar la implementación del presente Convenio y a quienes se copiará en las comunicaciones oficiales.

Cláusula Décima Tercera: Cesión

Las Partes no podrán ceder a terceros, ni total ni parcialmente, los derechos y compromisos que se deriven del presente Convenio en ningún caso.

Cláusula Décimo Cuarta: Consultas

La SGCAN y el FILAC celebrarán consultas de manera regular acerca de los asuntos mencionados en la Cláusula Primera que puedan ser de interés común para las dos instituciones. Cuando las circunstancias así lo demanden, celebrarán consultas especiales a fin de determinar los medios que estimen más apropiados para garantizar la plena eficacia de sus actividades respectivas, en el marco del presente Convenio.

Cláusula Décimo Quinta: Representación Mutua

1. La SGCAN gestionará que se invite al FILAC a enviar representantes a las reuniones del Sistema Andino de Integración donde se permita la participación de observadores, y a otras reuniones organizadas por la misma, cuando los asuntos que se discutan pueden ser de interés para el FILAC.
2. Por su parte el FILAC, invitará a la SGCAN a enviar representantes a las reuniones de la Asamblea General, a las reuniones del Consejo Directivo del FILAC, y todas las reuniones organizadas por el FILAC cuando los asuntos que se discutan puedan ser de interés para la SGCAN.

Cláusula Décimo Sexta: Actividades Conjuntas

1. La SGCAN y el FILAC podrán desarrollar de común acuerdo actividades conjuntas, previa aprobación de las autoridades competentes respectivas sin perjuicio de las atribuciones que para desarrollar acciones específicas corresponden a ambas organizaciones.

2. Para estos fines, ambas organizaciones, por medio de los órganos apropiados, harán los arreglos necesarios. En este caso, se definirán convenientemente las formas en las que cada organización participará en dicha actividad y determinarán la naturaleza y alcance de los compromisos que cada una habrá de asumir.
3. Ambas organizaciones deberán celebrar, al menos una vez por año, una reunión para la identificación de actividades de común interés que puedan ser susceptibles de ejecución común, una vez aprobados los programas por las autoridades superiores de la SGCAN y el FILAC.

Cláusula Décimo Séptima: Asistencia en Materia de Proyectos y Estudios

1. Cada una de las Partes podrá solicitar a la otra Parte el apoyo para la ejecución de estudios técnicos o la realización de proyectos en asuntos que conciernan a ambas Partes, para cooperar de manera conjunta con las organizaciones indígenas de la Subregión Andina.
2. Toda iniciativa de esta índole presentada por alguna de las Partes será examinada por la otra Parte, la cual, en el contexto de sus programas o actividades autorizadas por los Países Miembros, hará todo lo posible por prestar la cooperación adecuada que se ajustará a la forma y a las disposiciones convenidas entre ambas organizaciones.
3. La cooperación que acuerden la SGCAN y el FILAC, sobre la base de términos de referencia previamente establecidos por los órganos respectivos, estará encaminada a la identificación, preparación y ejecución de programas y proyectos en favor de los pueblos y comunidades indígenas, y será ejecutada de común acuerdo con sus organizaciones, contando de preferencia para ello con su propia capacidad técnica y/o de las instituciones nacionales y regionales vinculadas con las organizaciones indígenas.

Cláusula Décimo Octava: Ejecución y Acuerdo

1. Ambos organismos se consultarán regularmente sobre el desarrollo de las actividades relativas a la ejecución del presente Convenio.
2. La SGCAN y el FILAC podrán, con el objeto de lograr la ejecución plena del presente Convenio de Cooperación, concretar los arreglos complementarios que estimen conveniente a la luz de la experiencia.

Cláusula Décima Novena: Vigencia, Modificación y Terminación

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por las Partes y tendrá un período de vigencia de cinco (05) años, y podrá ser modificado o renovado por periodos equivalentes luego de que cualesquiera de las Partes notifique a la otra, por escrito, su voluntad de renovarlo, con tres (3) meses de antelación y la respuesta escrita favorable de la otra Parte.

Cualquier modificación al presente Convenio deberá ser formalizada por escrito y aceptada expresamente por las Partes, especificando la fecha de su entrada en vigencia y pasará a formar parte del presente Convenio.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido este Convenio en forma unilateral y sin expresión de causa, mediante preaviso con notificación escrita, comunicando a la otra Parte en forma fehaciente con una anticipación de noventa (90) días calendario.

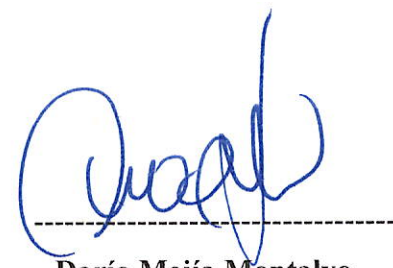
Del mismo modo, el Convenio podrá darse por terminado por acuerdo escrito de las Partes.

La decisión de alguna de las Partes de dar por concluido unilateralmente el Convenio o mediante el acuerdo de ambas Partes, no afectará las actividades previstas que ya hayan comenzado o los convenios específicos que se hayan suscrito y que se encuentren en ejecución, a la fecha que se haga efectiva la conclusión, debiendo finalizarse los compromisos asumidos.

En cualquier caso, las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades que están en ejecución concluyan de manera ordenada.

Y en prueba de conformidad y aceptación con todo lo anteriormente expuesto y acordado, se firma el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha en el encabezamiento solicitados.


Gonzalo Gutiérrez Reinel
Secretario General
Secretaría General de la
Comunidad Andina


Darío Mejía Montalvo
Secretario Técnico
Fondo para el Desarrollo de los
Pueblos Indígenas de América
Latina y el Caribe

Fecha 25/08/2025

Fecha 25/08/2025